

Corresponde al Expediente N° 11519/21 - 119/22

VISTO:

Las actuaciones del expediente de referencia, mediante las cuales el Barrio Cerrado "Las Araucarias", de la localidad de La Lonja, del Partido del Pilar, solicita la tenencia precaria del predio de dominio municipal designado catastralmente como: Circunscripción VI, Sección D, Quinta 1, Fracción 2, Parcela 9 y;

CONSIDERANDO:

Que el Barrio Cerrado "Las Araucarias", de la localidad de La Lonja, del Partido del Pilar solicita le sea otorgado en tenencia el predio identificado en el Visto con el objeto de ocuparse de su cuidado y mantenimiento a fin de evitar posibles usurpaciones, preservando así el patrimonio municipal y evitando hechos de inseguridad en la zona.

Que intervinieron las áreas técnicas del Departamento Ejecutivo dándole viabilidad al pedido en cuestión, atento que el citado predio a la fecha se encuentra sin uso específico, considerándose ventajoso para los intereses municipales asignar, mientras no varíe dicha circunstancia, el cuidado del mismo al peticionante.

Que en este sentido el artículo 28 del Decreto Ley N° 9533/80 establece "la concesión de uso, o cualquier otra modalidad administrativa que acuerde la tenencia de bienes del dominio privado del Estado, se regirá por las siguientes disposiciones:

- a) La tenencia será siempre precaria y como consecuencia el acto revocable en cualquier tiempo por decisión de la autoridad competente.
- b) El término de la tenencia no podrá exceder de cinco (5) años.
- c) El canon anual a cuyo pago estará obligado el tenedor se fijará en el acto administrativo respectivo y no podrá ser inferior al diez (10) por ciento de la valuación fiscal vigente en cada uno de los años de concesión.

Toda ocupación ilegítima, sin perjuicio de otras acciones que correspondan al Estado, queda comprendida en las disposiciones de esta Ley."

Que por su parte, el mencionado artículo 29 prevé "los incisos b) y c) del artículo anterior de la presente no serán de aplicación cuando mediare licitación, salvo que expresamente se estableciere lo contrario en el pliego respectivo.

El mismo criterio podrá observarse cuando se trate de inmuebles que, por su naturaleza especial o uso al que serán destinados, se justifique exceptuarlos de tales disposiciones. El organismo de aplicación determinará en cada caso los alcances de las exenciones indicadas."

Que en atención al objeto para el cual se destinará el predio cedido, se entiende propicio exceptuarlo del pago de un canon, en la medida en que el peticionante ejerza las tareas de mantenimiento, conservación y cuidado del mismo.

Que sin perjuicio de lo expuesto en el párrafo anterior, se deja expresa constancia que, por tratarse de una tenencia precaria, en caso de modificarse el interés público comprometido al momento de sancionarse la presente, el Municipio podrá revocarla en cualquier momento quedando en cabeza de la

Comuna cualquier obra de mejora que se realice sobre el predio, sin derecho a indemnización alguna.

Que los artículos 55 y 56 de la Ley Orgánica de las Municipalidades establecen que las transmisiones, arrendamientos o gravámenes de los bienes públicos y privados municipales será autorizada por el Honorable Concejo Deliberante, utilizando igual temperamento cuando se confiera derecho de uso y ocupación gratuita de bienes municipales.

Por todo ello, este HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE, en uso de sus facultades, sanciona lo siguiente:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1º: OTÓRGASE la cesión de uso con tenencia precaria de la parcela identificada catastralmente como: Circunscripción VI, Sección D, Quinta 1, Fracción 2, Parcela 9 al Barrio Cerrado "Las Araucarias", de la localidad de La Lonja, Partido Del Pilar, en forma gratuita por el plazo de cinco (5) años, pudiendo prorrogarse por un plazo igual previa conformidad de ambas Partes, en los términos del artículo 28 del Decreto Ley N° 9533/80, a los fines de su cuidado, custodia y mantenimiento.

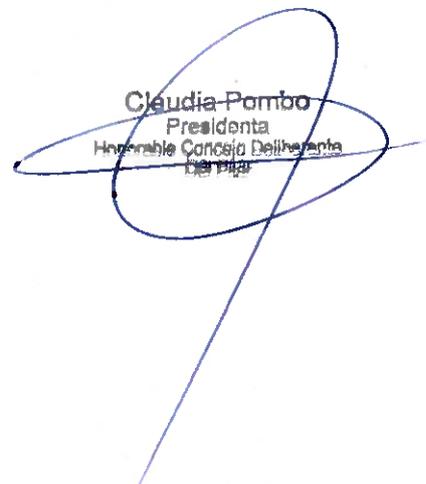
ARTÍCULO 2º: Se deja expresa constancia que la presente podrá ser dejada sin efecto en cualquier momento, por lo que el tenedor deberá, en ese caso, devolver el predio ante el solo requerimiento que efectúe la Municipalidad en tal sentido, sin derecho a indemnización ni reconocimiento de gasto alguno, quedando cualquier mejora que se produzca sobre el mismo a favor de la Comuna.

ARTÍCULO 3º: Pase a D.E., a sus efectos. Dada y sellada en el recinto de sesiones de este Honorable Concejo Deliberante Del Pilar, con fecha 12 de mayo de 2022.

ORDENANZA N°: 27/2022


Estanislao Jorge Álvarez
Secretario
Honorable Concejo Deliberante
Del Pilar




Claudia Pombo
Presidenta
Honorable Concejo Deliberante
Del Pilar